



INFORME CPCUA Nº 38/2025

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 17 de abril de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y en su caso el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Benalmádena, y ello en base a las siguientes:





ALEGACIONES

PRIMERA.– El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.– Se observa un incremento lineal del 3,4% tanto en la cuota fija como en la variable.

Aunque el aumento es moderado, este Consejo considera necesario advertir que cualquier subida debe ir acompañada de una justificación económica sólida y una previsión clara del destino de los ingresos.

En este caso, la Memoria económica, si bien indica el importe de los ingresos que se esperan obtener, no explica como se llega a esos ingresos. De esta forma, no podemos comprobar como se llega al importe los ingresos obtenidos por la Cuota de Servicio.

Este dato es necesario para la comprobación de uno de los requisitos del Reglamento. Requisito que cumple según el importe dado en la Memoria económica.

TERCERA.– Calibres 13 mm

De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas fijas y cuotas de consumo de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, los cuales están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.





No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

CUARTA.– Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismos oficiales con una tarifa de bloque único, ya que este tratamiento acaba repercutiendo sobre el resto de usuarios, incluidos los domésticos, y llama la atención que estos consumos no asuman incrementos relevantes.

QUINTA. – Facturación Bloque /habitantes

Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.





Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA. – Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situación de exclusión social, determinados en función de la renta. Insistimos una vez más en la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido, es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292, de 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA. – Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua para el municipio de Benalmádena (Málaga), por las razones expuestas en las alegaciones precedentes.

Por ser todo ello de Justicia que se pide, en lugar y fecha arriba indicados.

